

Doctorado en Ciencias Sociales con orientación en Historia y Geografía. Universidad Nacional de Tucumán

Seminario de Postgrado: El buen orden y el bien común. Buen gobierno y administración de justicia en el espacio hispanoamericano de antiguo régimen.

Docente responsable: Romina Zamora.

Pertenencia institucional: Instituto Superior de Estudios Sociales (UNT-CONICET). Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Carga horaria: 30 horas

Modalidad: virtual con trabajo final

Fundamentación y objetivos

Para este seminario, partimos de varias comprobaciones. La primera comprobación es que, durante los siglos modernos, para resolver el problema conceptual del gobierno y de la justicia en un mundo concebido sin el Estado, han comenzado a pensarse las relaciones políticas de antiguo régimen como fenómenos localistas y en clave de comunidades católicas, resaltando la centralidad de sus células básicas, las familias.

La familia no significaba solamente el vínculo biológico, sino que se trataba, sobre todo, de una relación política de disciplina: el padre de familia era el encargado del buen orden y el buen gobierno de todo el amplio espectro de familiares, criados, siervos, peones y esclavos bajo su autoridad.

El estudio sobre la *oeconomica*, el gobierno de la casa y la administración de sus relaciones y bienes a cargo del padre de familia, ha hecho un aporte fundamental al perfilar lo que podría considerarse la base propiamente constitucional del orden social de antiguo régimen -la constitución doméstica- y que se podía hacer extensivo a la realidad hispanoamericana de los siglos modernos.

El ideal de casa poblada, con multitud de sirvientes, ha sido un modo de establecimiento doméstico bastante difundido entre las familias principales en las ciudades españolas en América, que si bien no era predominante, sí era el que poseía mayor carga simbólica en el mundo señorial. Condensaba una multitud de elementos significativos que se asociaban en la figura del padre de familia, relacionando la potestad, marital paternal y señorial, sobre sus subordinados y los derechos de propiedad sobre la tierra, que, combinados, eran la condición necesaria para ser titulares de jurisdicción.

El primer elemento que salta a la vista en esta nueva perspectiva, es la definición de *oconomía* como la capacidad de mandar. El término *economía* tuvo, hasta el siglo XVIII, un significado muy diferente al que le damos hoy. La economía no estaba relacionada con la producción de riqueza sino con la capacidad de mando de un padre de familia sobre los demás integrantes de la casa, esto es, su potestad marital con la esposa, paternal con los hijos y señorial con los sirvientes, peones y esclavos. (Clavero, 1986; 2016; Vallejo, 2012; Brunner, 1976; Frigo, 1985; Zamora, 2017). Esta potestad no era jurisdiccional ni valía para mandar a todos, sino para gobernar dentro de la casa, pero era el fundamento de la función política. Sólo el vecino padre de familia capaz de regir bien su casa reunía las condiciones para regir la ciudad. La potestad doméstica era la condición necesaria para alcanzar la potestad jurisdiccional

La potestad *oekonomica* estaba en la base de la autoridad social que representaba la casa poblada, a la hora del reconocimiento de los derechos políticos de los padres de familia. Su alcance no fue menor, ya que asumiendo cabalmente la relación entre política y *oekonomica*, tanto en la necesidad ineludible de ostentar un prestigio social como en poder demostrar la correcta administración doméstica para asumir funciones políticas, se puede ver que el gobierno de las ciudades no existía como estructura burocrática independiente de las familias principales, sino que era integrado por estos mismos padres de familia, como una extensión y un reflejo, a la vez, de sus funciones domésticas. Ese cuerpo político local con capacidad de autonomía, función y reflejo de los padres. No significó una forma arbitraria de gobierno, sino que tuvo todo un repertorio de instituciones, leyes y fuentes de derecho que limitaban el dominio paternal y que componían un criterio de gobierno que mantuvo muchos de sus principios durante el siglo XIX.

La segunda comprobación es que esta noción de orden y gobierno se complementaba con una concepción jurisdiccional de la administración de la justicia (Garriga, 2004; Agüero, 2008; Hespanha, 2000). Se trata de un nuevo criterio historiográfico, propuesto desde la historia crítica del derecho, que modifica la idea de gobierno y de administración de justicia como un producto del accionar de un dispositivo centralizado de la monarquía, proponiendo un modelo alternativo para describir ese universo político, otorgando, también desde el ámbito de la administración de justicia, un valor preponderante a lo local (Agüero y Tau Anzoátegui, 2013). Complementariamente, se vuelve imperioso comprender el derecho y la administración de la justicia, no como un discurso ajeno o situado por encima de las prácticas sociales sino como una construcción social y cultural de esa misma mentalidad, no como causa del orden de la sociedad sino como su efecto (Barriera, 2019).

Dentro de este marco, la administración de justicia se caracterizaba por su carácter local, ya que se consideraba justo lo que era justo en el lugar, con una importante consideración acerca del papel de la costumbre dentro de la construcción del orden y de su resguardo jurídico. Por otra parte, religión y derecho eran casi imposibles de distinguir y en éste último, la ley real era uno más de los múltiples órdenes normativos que confluían, no hacia la protección de un derecho positivo sino hacia la custodia de un orden que siempre se pensaba como trascendente.

Si el fin de la justicia era mantener o restablecer el orden en el mismo lugar donde se había producido el conflicto, iba de suyo que debía ser asumida por los vecinos de la comunidad, ya que era percibida como una actividad inherente a la república local, que no era otra cosa que la expresión política de esa corporación de vecinos, cuyo órgano institucional era el cabildo. En éste, sus funciones de justicia y regimiento (gobierno político y económico) eran consideradas parte de un cuerpo indiviso, como potestades reservadas a los pueblos. De ahí que el discurso jurídico moderno tuviese que desarrollar la ductilidad argumental necesaria para explicar la presencia de esas claras manifestaciones de poder jurisdiccional corporativo. El poder de hacer justicia en primera instancia estuvo vinculado de forma casi excluyente a los vecinos del lugar, a través de la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, de hermandad y de jueces pedáneos. Así, la administración de justicia estaba guiada por la conciencia jurídica de unos hombres que podían ser legos en derecho pero eran padres de familia reconocidos por la sociedad y vecinos cultivados en el ejercicio de los oficios de la república.

El ámbito de la casa y la autoridad doméstica no estuvieron entendidos como privados hasta que no surgió un *poder público* diferente del doméstico que podía tener injerencia en el espacio reservado caseramente a la autoridad del padre. Antes bien, esta

relación propia de la *oeconomica* y del poder doméstico, entendido también como la base social necesaria para poder acceder a la función pública y a la administración de justicia, dominaban estas formas de concebir un orden social particular, centrado en el universo del orden doméstico católico, fuente de disciplina y buen gobierno.

Objetivos:

- Asumir los conceptos de derecho, de *oeconomía* católica y buen gobierno y bien común para la comprensión del gobierno y la justicia anteriores a la codificación.
- Identificar las propuestas conceptuales y teóricas de la historia social de la justicia historia crítica del derecho. Discusiones historiográficas.
- Comprender el fenómeno de la administración de la justicia en sociedades tradicionales.
- Analizar la idea de una constitución doméstica. Analizar las características y el alcance del poder paternal.
- Incorporar las variables específicamente americanas para la comprensión de la relación entre política y *oeconomica*.

Forma de evaluación:

Discusión en clase sobre textos asignados y trabajo final.

Seminario de postgrado:

El buen orden y el bien común. Buen gobierno y administración de justicia en el espacio hispanoamericano de antiguo régimen.

A cargo de: Romina Zamora. ISES (CONICET-UNT)

Carga horaria: 30 hs.

Programa

1. BUEN ORDEN Y BIEN COMÚN EN EL ESPACIO HISPANOAMERICANO
 - a. Derecho de antiguo régimen y orden católico en la América española.
Discusiones historiográficas.
 - b. La creación del orden en el antiguo régimen. Multiplicidad de esferas normativas.
Buen gobierno y administración de justicia. La disciplina doméstica.
 - c. El orden local en un contexto global. Localización y “glocalización”.
 - d. La ley y la costumbre como componentes de derecho. El rol del jurista y el rol del juez.
2. POTESTAD DOMÉSTICA.
 - a. Qu'est que ce la *oeconomie*?. Oeconomia católica y constitución doméstica.
 - b. El padre de familia. Los manuales de economía doméstica y las discusiones globales.
 - c. Casa poblada urbana- Casa grande de campaña.
 - d. Orden doméstico y trabajo: la noción de servidumbre
3. EL SUJETO DE DERECHO.
 - a. Status jurídicos múltiples.
 - b. Vecindad y familia. El vecino en la génesis del ciudadano.
 - c. El padre de familia. La madre de familia.
 - d. Los indios como sujeto de derecho. Status de etnia. Servidumbre indígena.
4. EL BUEN GOBIERNO.
 - a. La política y el bien común.
 - b. Potestad económica. El rey como padre.
 - c. El gobierno de la república: el cabildo y la carga pública.
 - d. La función del padre y la función del rey. De la oeconomía doméstica a la economía política.

Bibliografía

ACHÓN INCHAUSTI, JOSÉ ÁNGEL, IMÍZCOZ BEÚNZA, JOSÉ MARÍA: *Discursos y contradiscursos de la modernidad (siglos XVI-XIX)*. Sílex, Madrid, 2019.

AGÜERO, ALEJANDRO: “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en, MARTA LORENTE SARIÑENA (coord.), *De la justicia de jueces a la justicia de leyes: Hacia la España de 1870*, Madrid Consejo General del Poder Judicial, 2007, Cap. I, pp. 20-58.

AGÜERO, ALEJANDRO: « Republicanismo, Antigua Constitución o *gobernanza doméstica*. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852) », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 05 octobre 2018, URL : <http://journals.openedition.org/nuevomundo/72795>

ANNINO, ANTONIO: “Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana”, En: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008. <https://nuevomundo.revues.org/33052>

ATIENZA HERNANDEZ, IGNACIO: “Pater familias, señor y patrón: *oeconomía*, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen”. En: REINA PASTOR (comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990

BARRIERA, DARÍO, *Historia y Justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)*. Prometeo, Buenos Aires, 2019.

BRUNNER, OTTO: “La casa grande y la “*oeconomía*” de la Vieja Europa. En: OTTO BRUNNER, *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*. Buenos Aires, Alfa, 1976 (1968)

CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS: « Facultades extraordinarias y antigua constitución en los Estados rioplatenses del siglo XIX. Respuesta a Alejandro Agüero », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 10 décembre 2018, URL : <http://journals.openedition.org/nuevomundo/74801>

CLAVERO, BARTOLOMÉ: “Gracia y derecho: entre localización, recepción y globalización (Lectura coral de las Vísperas Constitucionales de Antonio Manuel Hespanha)”. En: QF n° 41, 2012. Disponible en: [Gracia y derecho.pdf \(us.es\)](#)

CLAVERO, BARTOLOMÉ: *Constitucionalismo colonial. Oeconomía de Europa, Constitución de Cádiz y más acá*. Madrid, España: UAM publicaciones, 2016.

CLAVERO, BARTOLOMÉ: *Sujeto de Derecho. Entre estado, género y cultura*. Santiago, Chile: Ediciones Olejnik, 2016.

DUVE, THOMAS: “What is global legal history?”. En: *Comparative Legal History* Volume 8, 2020 - Issue 2. Pages 73-115 | Published online: 22 Oct 2020. Disponible en: [Full article: What is global legal history? \(tandfonline.com\)](#)

DUBBER, MARKUS: *The Police Power. Patriarchy and the Foundations of the American Government*, New York, Columbia University Press, 2005.

FREYRE, GILBERTO: *Casa grande y senzala. Formación de la familia brasileña bajo el régimen de la economía patriarcal*. Ayacuño, España, 2º ed. 1985.

FRIGO, DANIELA: “Disciplina Rei Familiariae: a Economía como Modelo Administrativo de Ancien Régime”. En, *Penélope, fazer e desfazer a história*. N° 6. Lisboa, Ediciones Cosmos, 1991, pp 43-62.

FRIGO, DANIELA: *Il padre di famiglia. Governó della casa e governó civile nella tradizione dell “economica” tra cinque e seicento*. Roma, Bulzoni Ed., 1985.

GARRIGA, CARLOS: “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”. En: *ISTOR N° 16*. [en línea] <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>

GARRIGA, CARLOS, “Historia y derecho. Perspectivas teóricas para una historia localizada del derecho”. En: ACHÓN INCHAUSTI, JOSÉ ÁNGEL, IMÍZCOZ BEÚNZA, JOSÉ MARÍA: *Discursos y contradiscursos de la modernidad (siglos XVI-XIX)*. Sílex, Madrid, 2019.

IMIZCOZ BEÚNZA, JOSÉ MARÍA; OLIVERI KORTA, OIHANE: *Economía doméstica y redes sociales en el antiguo régimen*, Madrid, Sílex, 2010

HESPAÑA, ANTONIO MANUEL: *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

MIJANGOS, PABLO (coord.): *Historia Del Derecho, ¿Para Qué?*. Torant lo blanch, Colección Historia del Derecho para América Latina, Madrid, 2020.

OLIVERI KORTA, OIHANE: “De hijas, herederas y señoras. Mujer y *oeconomica*: algunas reflexiones para una investigación”. En: JOSÉ MARÍA IMÍCOZ (ed.), *Casa, familia y sociedad (País Vasco, España y América, siglos XV-XIX)*. Bilbao, U. del País Vasco, 2004

ORREGO LUCO, LUIS: *Casa Grande. Zigzag*, Santiago de Chile, 1973 (1º ed., 1908).

TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR: *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho Consuetudinario en América Hispana hasta la emancipación*. Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2001.

TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR: *Nuevos Horizontes en el estudio del Derecho indiano*. Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1997.

TÍO VALLEJO, GABRIELA: “Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830” *Araucaria. Revista iberoamericana de filosofía, política y humanidades*. Año 9, nº 18, segundo semestre 2007. Disponible en: http://www.institucional.us.es/araucaria/nro18/monogr18_7.htm.

VALLEJO, JESÚS, “*El cáliz de plata: Articulación de órdenes jurídicos en la jurisprudencia del ius commune*”, en: *Revista de historia del derecho* nº XXXVIII, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2009. [en línea] <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sciarttext&pid=S1853-17842009000200002>

VALLEJO, JESÚS: “El príncipe ante en derecho en la cultura del *ius commune*”, 3. *Oeconomica*. El príncipe como padre. En: MARTA LORENTE, JESÚS VALLEJO (coords.), *Manual de historia del Derecho*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2012, pp164-168;

ZAMORA, ROMINA: *Casa poblada y buen gobierno. Oeconomía católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, siglo XVIII*, Buenos Aires, Prometeo, 2017

ZAMORA, ROMINA: “De la economía doméstica a la economía política: el discurso económico en Navarra en dos tratados de finales del siglo XVIII”. En: ACHÓN INCHAUSTI, JOSÉ ÁNGEL, IMÍCOZ BEÚNZA, JOSÉ MARÍA: *Discursos y contradiscursos de la modernidad (siglos XVI-XIX)*. Sílex, Madrid, 2019, pp 475-510.

